



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL RESOLUCIÓN N°AG202050056095 DE 2020 (SEPTIEMBRE 24)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N°1201700452890 DEL 23 DE MAYO DE 2017

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

1. MARTHA ELENA RÍOS DE ARREDONDO Cédula N°32.487.540, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro modificó la inscripción catastral del inmueble identificado con matrícula N°166608, incorporándole unas modificaciones en la Base de Datos Catastral.
2. Los recursos están fundamentados en los siguientes hechos de inconformidad:
 - El desconocimiento por parte de la recurrente de otro avalúo, contenido en la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016 elaborado por el Municipio de Medellín en el trascurso de la negociación, diferente al avalúo con fundamento en el cual vendió al Municipio de Medellín un área parcial de 178.17 m² de lote de terreno, sus mejoras y anexidades, sobre el lote de mayor extensión identificado con matrícula N°001-166608, ubicado en la calle 12 Sur N°5125 de Medellín, área requerida para el Proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur, trasgrediendo disposiciones que regulan las actuaciones durante la negociación de predios para proyectos de infraestructura de transporte.
 - Con el avalúo de la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016, se actuó en contravía del espíritu de la Ley, que no es otro que mantener los avalúos catastrales para efectos de los proyectos de infraestructura.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

- No encontrarse ajustado a la Ley y a la buena fe que se hubiera expedido la Resolución de Actualización Catastral, concomitantemente con la negociación con el Municipio de Medellín.
- Ser el mismo Municipio de Medellín el que haya promovido la modificación de los valores catastrales en tiempo concomitante con la negociación del lote de terreno, negociación enmarcada en un período de tiempo dentro del cual se dio la Resolución de Actualización, el cual se entendería como un favorecimiento al vendedor si la venta se hubiera dado con la figura de expropiación forzosa.
- La aplicación al valor de la Actualización Catastral del reajuste del 3% que aplica a algunos avalúos catastrales, actualizando lo actualizado.
- Con la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016 fijó el avalúo catastral del m² de área construida por encima del avalúo comercial del m² de área construida, lo que es totalmente violatorio de la Ley, contrariando el avalúo el avalúo comercial que sirvió de base para la negociación.
- El inmueble está calificado como Bodega, sin cumplir con las especificaciones para ser calificado como tal.
- Las características del inmueble no permiten que los ingresos que éste genera superen sustancialmente el valor del impuesto predial, por lo que prácticamente el propietario del bien estaría obteniendo una renta sólo para ser pagado el impuesto, y esto cuando se encuentra ocupado.
- Las normas urbanísticas a las que se encuentra sometido el inmueble, de las que da cuenta la Curaduría Urbana Segunda de Medellín imposibilitan su desarrollo restándole mucho valor en comparación con el que comercialmente pudieran tener los predios cercanos que no están afectados por dicha limitación.
- No hay razón del valor dado en la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016 de Actualización, a las construcciones porque el predio fue objeto de Actualización Catastral hace menos de cinco años y desde entonces no ha efectuado construcción alguna en el inmueble.

3. Mediante Auto N°101 del 5 de junio de 2017 la Subsecretaría de Catastro ordenó la práctica de una prueba consistente en la verificación de las áreas del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

predio con matrícula N°166608, y una vez se emitiera el respectivo Informe Técnico se remitiera al Grupo de Avalúos para verificar el avalúo comercial aportado por la recurrente, generándose el Informe Técnico N° GT 0761 DEP del 24 de julio de 2017.

4. El Funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante la Resolución N°5249 del 27 de octubre de 2017, conservando la información contenida en la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro modificó la inscripción catastral del inmueble identificado con matrícula N°166608, sin relacionar el Informe Técnico N° GT 0761 DEP del 24 de julio de 2017, y con fundamento en las siguientes razones:

- **Según Informe GT 0648 del 16 de junio de 2016, se verifica que la matrícula N°166608 aumentó el área privada 1.409,46 m², pasando de 2.029,72 m² a 3.439,18 m², debido a la actualización de la construcción durante la actividad de Censo Catastral realizada por la Unidad de Actualización de la Subsecretaría de Catastro.**
- **Además, mediante Escritura Pública N°2.809 del 24 de octubre de 2016 de la Notaría Primera de Medellín se transfirió a título de venta al Municipio de Medellín un área parcial de lote correspondiente a 178,17 m², generando la matrícula inmobiliaria N°1261413, área requerida para el Proyecto Sistema de Transporte masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.**
- **Es de aclarar que tanto la actualización de la construcción durante la actividad de Censo catastral y la compraventa y la compraventa parcial del lote, ambas realizadas durante el año 2016 fueron cumplidas de forma independiente sin tener sinergia la una de la otra, siendo la primera la que da origen a la resolución N°2085 de 2016.**
- **Sin embargo, en la vista de campo realizada para verificar las pretensiones y las pruebas correspondientes al recurso de reposición en subsidio de apelación del asunto, se verifica que la adición de construcción realizada por la Unidad de Actualización es correcta, e inclusive se observa una adición de construcción nueva. Además, se encuentran algunas diferencias entre el sistema de Información Geográfico Catastral y lo verificado en la visita de campo, toda vez que el polígono del lote con matrícula inmobiliaria N°166608 no abarca la totalidad del área de lote negociada.**
- **En cuanto a la pretensión que se “revoque la resolución recurrida y mantener el avalúo catastral que sirvió de base para la negociación con el Municipio de Medellín” le informamos que el avalúo catastral fijado al predio identificado con matrícula inmobiliaria N°166608, mediante la Resolución N°2085 de 2016, se determinó como consecuencia de la modificación del área total construida evidencia en campo.**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Según lo anterior, el área de lote de la matrícula inmobiliaria 166608 se modifica, pasando de 4.643,35 m² a 4.724,44 m², para posteriormente realizar el descargue del lote vendido, correspondiente a un área de 178,17 m², coincidiendo con lo establecido en la Escritura Pública No. 2.809 del 24 de octubre de 2016 de la Notaría Primera de Medellín. Sin embargo, el predio queda con un área remanente de 4.546,27 m², habiendo una inconsistencia en el área restante estipulada en la Escritura Pública ya mencionada.

Para la matrícula inmobiliaria No. 166608 el área total construida pasa de 3.439,18 m² a 3.547,84 m², debido a que se halla el cubrimiento de un área en el uso tipo 2-40 (Comercial y servicios — locales) (ver fotos 12, 13 y 15) y se corrige la construcción en el uso tipo 2-44 (Comercial y servicios — oficinas y consultorios).

Así mismo, para la matrícula inmobiliaria del asunto se realiza un desglose por usos, adicionando los uso tipos 2-44 (Comercial y servicios — Oficinas y consultorios) y 2-40 (Comercial y servicios — locales), además, la matrícula inmobiliaria No. 1261413 a nombre del Municipio de Medellín queda con uso tipo 5-90 (Vías comunicación — Vías peatonales). Sin embargo, aunque parte del lote transferido a título de compraventa incluye una construcción de 38.67 m², esta queda ligada al predio con matrícula inmobiliaria No. 166608, debido a que según lo verificado en campo es quien le da uso a dicha construcción.

Se califica el uso tipo 2-44 (Comercial y servicios — Oficinas y consultorios) y 2-40 (Comercial y servicios — locales) de la matrícula inmobiliaria No. 166608, asignando a estos un puntaje de 41 y se conserva la calificación del uso tipo 3-96 (industrial bodegas — Industrial y talleres). La visita de campo fue realizada en compañía de la señora Martha Elena Ríos de Arredondo, propietaria del predio y el señor Guillermo de Jesús Ochoa Arango, arrendatario del predio, quienes permitieron realizar las mediciones de la construcción y el registro fotográfico correspondiente para dar cumplimiento al trámite del asunto.

Con base a lo anterior, se crea el polígono en el Sistema de Información Geográfica Catastral, generando el código de ubicación catastral de la matrícula inmobiliaria No.1261413 en la manzana 999, debido a que este predio corresponde a vía pública.”

Como consecuencia se debe proceder a realizar las siguientes modificaciones:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

CÓDIGO DE UBICACIÓN CATASTRAL 15100140001						
ÁREAS TOTALES (m ²)						
LOTE: 4.546,27		CONSTRUIDA: 3.547,84		COMÚN: 0,00		
MATRÍCULA	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	USO-TIPO-PUNTAJE	%DSG	ÁREA PRIVADA	OTRAS ÁREAS
166608	Martha Elena Ríos de Arredondo	CI S 012 051 025	2-40-41 (Comercial y servicios - locales)	0,000	390,00	0,00
			2-44-41 (Comercial y servicios – Oficinas y consultorios)	0,000	445,76	
			3-96-56 (Industrial bodegas – Industrial y talleres)	100,000	2.712,08	

CÓDIGO DE UBICACIÓN CATASTRAL 15109990078						
ÁREAS TOTALES (m ²)						
LOTE: 178,17		CONSTRUIDA: 00		COMÚN: 00		
MATRÍCULA	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	USO-TIPO-PUNTAJE	%DSG	ÁREA PRIVADA	OTRAS ÁREAS
1261413	Municipio de Medellín	CL 12 Sur X CR 51 LT. 0078	5-90-0 (Vías comunicación – Vías peatonales)	100,00	0,00	0,00

-La Unidad de Conservación se pronunció respecto al avalúo catastral de los predios referidos, mediante el informe técnico GE 984 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual determino que el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 166608 se fijó de manera especial, considerando las investigaciones del mercado inmobiliario realizadas en el sector, verificadas las características del inmueble, su ubicación, aprovechamiento y entorno; y el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.1261413 se fijó aplicando la metodología de acuerdo a las modificaciones que ha sufrido el inmueble y las condiciones, ajustado a los predios con la misma destinación económica.

-Los avalúos catastrales se fijaron con base en los parámetros establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, las investigaciones realizadas en el mercado inmobiliario y teniendo en cuenta las condiciones y características actuales de los inmuebles.

-El avalúo catastral, se fija teniendo en cuenta criterios de índole técnico y legal, como el estudio de las condiciones locales del mercado inmobiliario, el estado de conservación, los acabados, área construida, área de lote, área privada, las condiciones del terreno, vías de acceso, entorno o ubicación del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

predio, años de construido, destinación económica, porcentaje de desenglobe, entre otros, respaldados mediante las investigaciones de mercado inmobiliario, a través de firmas y agentes especializados; y la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Decreto 3496 de 1983, artículo 24 ley 1450 de 2011, Resoluciones 070 de 2011 y 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

-El Artículo 2 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece los siguientes Objetivos Generales del Catastro:

- 1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.**
- 2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.**
- 3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.**
- 4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.**
- 5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.**
- 6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.**

-El Artículo 115 literal c) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;

-El Artículo 126 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

6. MARTHA ELENA RÍOS DE ARREDONDO presentó escrito radicado N°201710320044, expresando unas manifestaciones de inconformidad contra la Resolución N°5249 de 2017 por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016 para incorporar al Recurso de Apelación contra la misma que por competencia decide este Despacho.

La inconformidad expresada en esas manifestaciones consiste en haber proferido la Resolución sin tener en consideración y pronunciarse acerca de los argumentos expuestos, cuales son:

- La aplicación al valor de actualización catastral del reajuste del 3% que se aplica a algunos avalúos catastrales.
- La violación del principio de CONFIANZA LEGITIMA, al haber realizado una negociación con fundamento en el avalúo de 2016, estando aprobada la Resolución recurrida que estableció otro avalúo totalmente alejado de la realidad.
- Las actuaciones de la administración fueron cumplidas en forma independiente sin tener sinergia la una con la otra, por eso no es de recibo que la Resolución N°5249 de 2017 decida mantener la Resolución N°2085 de 2016.
- No tenerse como construcción todo lo que visualmente sea materia de observación, en un inmueble solo la unión de materiales adheridos al terreno o porción de tierra con carácter permanente.

Y finalmente solicita la realización de una nueva visita al inmueble de su propiedad para que se determinen los aspectos allí expresados y que se anexe el respectivo informe a la Resolución que decide la apelación.

Sea lo primero establecer que conforme al Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 que dice: **"Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo....."**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a o ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.....

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.....

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.", no procede la realización de una nueva visita al inmueble de propiedad de la recurrente, primero porque la prueba fue solicitada fuera del término probatorio legal para la presentación y práctica de pruebas referido en el artículo anterior, y segundo porque en el trámite se practicaron dos pruebas que arrojaron como resultado los Informes Técnicos números GT 0761 DEP del 24 de julio de 2017 y GT 0648 del 16 de junio de 2016 que determinan la realidad del inmueble y fundamentan las medidas adoptadas.

Ahora bien, a las inconformidades se puede afirmar lo siguiente:

En cuanto a la aplicación al valor de actualización catastral del reajuste del 3% que se aplica a algunos avalúos catastrales, la Subsecretaría de Catastro se expresó diciendo que: "Según informe GT 0648 Censo del 16 de junio de 2016, se verifica que la matrícula inmobiliaria No. 166608 aumentó el área privada 1.409,46 m², pasando de 2.029,72 m² a 3.439,18 m², debido a la actualización de la construcción durante la actividad de Censo Catastral realizada por la Unidad de Actualización de la Subsecretaría de Catastro."

En cuanto a la violación del principio de CONFIANZA LEGITIMA, al haber realizado una negociación con fundamento en el avalúo de 2016, estando aprobada la Resolución recurrida que estableció otro avalúo totalmente alejado de la realidad, la Subsecretaría de Catastro se expresó diciendo que: FALTA

En cuanto a las actuaciones de la administración fueron cumplidas en forma independiente sin tener sinergia la una con la otra, por eso no es de recibo que la Resolución N°5249 de 2017 decida mantener la Resolución N°2085 de 2016, la Subsecretaría de Catastro se expresó diciendo que: "Es de aclarar que tanto la actualización de la construcción durante la actividad de Censo Catastral y la compraventa parcial del lote, ambas realizadas durante el año 2016 fueron cumplidas de forma independiente sin tener sinergia la una de la otra, siendo la primera la que da origen a la Resolución N° 2085 de 2016."

No tenerse como construcción todo lo que visualmente sea materia de observación, en un inmueble solo la unión de materiales adheridos al terreno o porción de tierra con carácter permanente, la Subsecretaría de Catastro se expresó diciendo que: "Además, mediante la Escritura Pública No. 2.809 del 24 de octubre de 2016 de la Notaría Primera de Medellín se transfirió a título de venta al Municipio de Medellín un área parcial de lote correspondiente a 178,17 m², generando la matrícula inmobiliaria No.1261413, área requerida para el proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur."



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

5. Que la actualización catastral es un proceso que tiene por objeto renovar los aspectos físicos y jurídicos del Catastro y eliminar las disparidades o rezagos que se presenten en el avalúo catastral, el cual, por disposición de ley, no puede ser inferior al 60% del valor comercial. Como las reglas legales consagran que el avalúo catastral se debe fijar con fundamento en los valores que dicta el mercado inmobiliario, siempre se presentan rezagos en valores que por un proceso de Conservación Catastral no se logran eliminar. Los incrementos del avalúo catastral fijados por el Gobierno Nacional no alcanzan a eliminar esas disparidades con el mercado inmobiliario, de ahí la insistencia de los últimos Gobiernos Nacionales en mantener actualizados los Catastros, tal y como se plasma en el actual Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Santos Calderón, contenido en la Ley 1450 de 2011, en cuyo artículo 24 se lee:

‘Artículo 24. Formación y actualización de los catastros. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizar/los en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo co financiarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

Parágrafo. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.” (Subrayas fuera de texto).

En un proceso de Conservación Catastral los avalúos catastrales se incrementan o reajustan conforme lo ordene el Gobierno Nacional mediante Decreto que expide en el mes de diciembre de cada año, oído previamente el concepto del CONPES. Ese reajuste o incremento se hace con fundamento en el artículo 132 de la Resolución 70 de 2011, que reza:

“Artículo 132. Reajuste anual de los avalúos catastrales. Las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales, de conformidad con lo ordenado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

por el Gobierno Nacional o Distrital, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

Parágrafo. El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.”

En cambio, en un proceso de Actualización Catastral se puede incrementar un avalúo catastral hasta eliminar las disparidades o rezagos que se presenten, avalúo que por disposición de ley, no puede ser inferior al 60% del valor comercial del respectivo predio. Al respecto, es el artículo 103 de la Resolución 70 de 2011 proferida por el IGAC el que señala el avalúo catastral en el proceso de actualización, así:

‘Artículo 103. El avalúo en la actualización de la formación catastral. El avalúo de la actualización de la formación es el avalúo catastral corregido para eliminar disparidades provenientes de cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.’

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a las modificaciones correspondientes

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N°5249 del 27 de octubre de 2017, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro conservó la información contenida en la Resolución N°RS-2085 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual esa misma dependencia modificó la inscripción catastral del inmueble identificado con matrícula N°166608, incorporándole unas modificaciones en la Base de Datos Catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atenerse a lo dispuesto en la Resolución N°5945 del 24 de noviembre del año 2017 de la Subsecretaría de Catastro por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro modificó la inscripción catastral del predio con matrícula N°166608 en lo pertinente al área lote, área construida, destinación económica y avalúo catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a MARTHA ELENA RÍOS DE ARREDONDO en la Carrera 38 N°7 A Sur Apartamento 1701, Edificio Santa Elena de los Balsos Teléfonos 313 10 93.

Dada en Medellín a los 24 días del mes de septiembre del año 2020.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario de Gestión y Control Territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO AG202050056095 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Proyectó: SERGIO N. ALVAREZ R. Profesional Universitario	Revisó: LUIS E. ABADIA GARCIA Asesor Despacho	Aprobó: ALEJANDRA OSPINA HOYOS Asesora Jurídica Despacho
---	--	---



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



